



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5680

Esta ley se sancionó y promulgó el día 10 de noviembre de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.109, del 17 de noviembre de 1980.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación:

- a) Una superficie de treinta y cinco (35) hectáreas del inmueble ubicado en el departamento Capital, Partido Velarde, fracción integrante de la Finca Independencia, Catastro N° 87.251, comprendida dentro de los siguientes límites aproximados: al Norte: una línea tangente al Barrio Finca Independencia por su lado extremo norte; al Sud: Alambrados de la Finca Independencia de propiedad de Rosa Marinaro y otros; al Este: traza de la cañería de cloaca máxima que se encuentra en construcción, y al Oeste: una línea aproximadamente paralela al camino que va a La Isla y a una distancia aproximada del mismo, de 300 mts.
- b) El inmueble ubicado en el departamento Capital, Partido Velarde, identificado como Lote B, Sección “P”, Manzana 235, Parcela 1, Matricula 76.079, con una superficie de 2 hectáreas según Plano N° 5.973, perteneciente a Amadeo Dal Borgo y Oscar Armando Falcone.

La superficie y forma exacta del inmueble referido, surgirá del plano de mensura que será ejecutado por la Municipalidad de la Ciudad de Salta y aprobado por la Dirección General de Inmuebles.

Art. 2°.- Los inmuebles que se declaren de utilidad pública, según el artículo anterior, serán destinados al cumplimiento del “Plan de Erradicación de Villas de Emergencia de la Ciudad de Salta”.

Art. 3°.- Facúltese a Fiscalía de Gobierno a promover las actuaciones judiciales de expropiación de los bienes consignados en el artículo 1°, con arreglo a las disposiciones de la Ley número 4.272.

Art. 4°.- Por Contaduría General de la Provincia liquídese y por su Tesorería General páguese a la Fiscalía de Gobierno el importe correspondiente a las valuaciones fiscales más un treinta por ciento (30%) de los inmuebles comprendidos en el artículo 1° a efectos de su depósito en el juicio respectivo, con cargo de oportuna rendición de cuentas e imputación a Jurisdicción 2, Unidad de Organización 08, Finalidad 7, Función 10, Sección 5, Sector 3, Principal 1, del Presupuesto 1980.

Art. 5°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Müller – Davids – Solá Figueroa – Alvarado